



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| Auto Nro. | 072 |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2020-00375-00 |
| Proceso | Filiación Extramatrimonial |
| Demandante | María Teresa Osorio Acevedo |
| N.N.A. | S.O.A., representado legalmente por la señora María Teresa Osorio Acevedo |
| Demandado | Wilson Fredy Monsalve Cano |
| Decisión | Admite demanda |

Toda vez, que el pasado 18 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA TERESA OSORIO ACEVEDO, en favor de su hijo S.O.A., concediéndosele el término de cinco (5) días para que subsanara algunos requisitos, so pena de rechazo, el apoderado de la solicitante, dentro de la oportunidad legal allegó memorial donde informa lo requerido por el Despacho; por lo tanto y dado que la demanda reúne los requisitos formales se admitirá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **Filiación Extramatrimonial**, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **María Teresa Osorio Acevedo**, como representante legal del menor S.O.A., en contra del señor **Wilson Fredy Monsalve Cano**.

SEGUNDO.- ENTERADO el demandado de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00375-00

TERCERO.- De conformidad con la regla 2ª del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO.- Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

QUINTO.- Reconocer personería a doctor **JESUS ELIAS POSSO PIEDRAHITA**, con Tarjeta Profesional **174.608** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00375-00

Código de verificación:

**3e30ebe7ddde607ca7352ddb6e20440728a7901b0cf345204eda0ffbf7a4d2
34**

Documento generado en 18/02/2021 01:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>